

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 101

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### NATURALEZA Y FUNDAMENTO

##### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

##### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

##### **Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables**

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.- Base imponible y cuota

Las tasas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Administración. Municipal	2,19 €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes ya realizados	2,59 €
3	Certificaciones o cédulas urbanísticas con el contenido previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias así como condiciones de edificación a instancia de parte, devengarán la cuota fija de	73,04 €
4	Certificaciones a las que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	125,00€
5	Certificaciones que no se expidan con base a informes realizados (entre otros, imposibilidad de obtención de licencia de primera ocupación, no invasión de dominio público, acreditación del cumplimiento de la normativa municipal para viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, compatibilidad urbanística, no estar incurso en expediente de infracción urbanística, innecesariedad de licencia de parcelación, etc.)	50,00 €
6	Bastanteos de poderes por Secretaría	11,88 €
7	Por cada compulsas de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	0,65 €
8	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	109,23 €
9	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	109,23 €
10	Por cada ejemplar de Ordenanza Urbanística.	61,41 €
11	A) Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal.	4,66 €

	B) Por la edición completa de las Ordenanzas Económicas.	50,41 €
12	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	50,41 €
13	A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño hasta folio que, a petición, se facilite por el Ayuntamiento, se pagará  B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 DIN-A-3 DIN-A-2 DIN-A-1 DIN-A-0  Otros tamaños. Por unidades DIN-A-4 que conformen el tamaño requerido	0,31 €  0,31 € 0,65 € 1,29 € 2,32 € 4,66 €
14	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos.	El coste del trabajo realizado
15	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros.	El coste de los mismos
16	Por edición del P.G.O.U. en CD, cada CD	29,18 €
17	Por la emisión de certificaciones catastrales <ul style="list-style-type: none"> <li>• De bienes urbanos</li> <li>• De bienes rústicos</li> </ul> Las certificaciones negativas de bienes no devengarán tasa alguna	5,38 €/documento + 5,38 € bien inmueble.  5,38 €/documento + 5,38 € parcela.
18	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.	95,02 €/ unidad
19	* Por la reproducción de planos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> <li>- por plano</li> <li>- si el plano estuviera digitalizado</li> </ul> * Por la reproducción de documentos en soporte electrónico: <ul style="list-style-type: none"> <li>- por folio</li> <li>- si el documento ya estuviera digitalizado</li> </ul> Si el plano o el documento fuera grabado en CD ROM la tasa se incrementará en	3,31 € 0,93 €  1,33 € 0,24 €  2,92 €

20	Emisión a instancia de parte de copia de informes de la policía local por accidentes de circulación ocurridos en el término municipal de Castrillón	30,00 €/informe
21	<b>Derechos de examen</b> <b>Grupo/Subgrupo A/A1.</b> <b>Grupo/Subgrupo A/A2</b> <b>Grupo B</b> <b>Grupo/Subgrupo C/C1</b> <b>Grupo/Subgrupo C/C2</b> <b>Agrupación profesional sin requisito de titulación.</b>	<b>20,00 €</b> <b>15,00 €</b> <b>15,00 €</b> <b>10,00 €</b> <b>5,00 €</b> <b>5,00 €</b>

### Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública o expedido a instancia de autoridad judicial, los promovidos por particulares relativos al trámite de reconocimiento de beneficio de familia numerosa, así como los que acrediten estar inscritos en las Oficinas de Desempleo y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales, así como cualquier otro documento que deba ser expedido gratuitamente en virtud de precepto legal.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

- a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados.
- b) El personal municipal respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcionarial laboral.
- c) Respecto de los expedientes cuyas Resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

3. También estará exenta de esta tasa la expedición de certificados de convivencia y residencia y de empadronamiento.

**4.- Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas inscritas en cualquier Oficina de los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes. Deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Administración competente que acredite su condición.**

### Artículo 6º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

### Artículo 7º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los Jefes de las Unidades Administrativas en particular el Registro Municipal cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

#### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 29 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día **1 de enero de 2023** o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si esta fuere posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.